

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0356-2024/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 21 de marzo del 2024

**VISTO:**

El Expediente N.º 1404-2022/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada a la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA DEL PODER JUDICIAL** por causal de incumplimiento de su obligación, respecto del predio de **408,19 m<sup>2</sup>** que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en frente a la carretera Omate-Arequipa del distrito de Omate, provincia de Sánchez Cerro y departamento de Moquegua, inscrito en la partida N.º 11022069 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua de la Zona Registral N.º XIII - Sede Tacna, con CUS N.º 52549 (en adelante “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

***Respecto de los antecedentes de “el predio”***

3. Que, revisado los antecedentes registrales de “el predio”, este forma parte de un área de mayor extensión (2 904,74 m<sup>2</sup>) cuya titularidad se encuentra inscrita a favor del Estado representado por esta Superintendencia en mérito a la inmatriculación aprobada con Resolución N.º 160-2009/SBN-GO-JAR del 31 de julio de 2009. De igual manera, en el asiento D00002 obra inscrita la afectación en uso de “el predio” a

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

plazo indeterminado a favor de la Corte Superior de Justicia de Moquegua del Poder Judicial (en adelante “el administrado”) con la finalidad de ser destinado al proyecto denominado “Mejoramiento de los Servicios de Administración de Justicia en los Órganos Jurisdiccionales de Omate - Distrito Judicial de Moquegua”, quedando condicionado a que en el plazo de dos (2) años cumpla con la presentación del expediente del proyecto en virtud a lo dispuesto en la Resolución N.º 0710-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de octubre de 2018 (en adelante “la Resolución”), cuyo plazo de vencimiento es **24 de octubre de 2020**;

**Respecto del procedimiento de extinción de la afectación en uso de “el predio” por causal de incumplimiento de la obligación**

4. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el artículo 155º de “el Reglamento”, el numeral 6.4.1) y siguientes de la Directiva n.º 00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal” (en adelante “la Directiva”), en concordancia con la Directiva n.º 003-2021/SBN, denominada “Disposiciones para la Supervisión de predios estatales” (en adelante “Directiva de Supervisión”); asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final de “la Directiva” señala que sus disposiciones son de aplicación al procedimiento de reasignación en lo que fuere pertinente;

5. Que, de igual forma, los numerales 6.4.1.3) y siguientes de “la Directiva”, señalan que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad de organización competente, a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue dado la afectación en uso. Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el procedimiento para la extinción de la afectación en uso está a cargo de la SDAPE, se inicia cuando recibe el Informe de Supervisión de la SDS (...);

6. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 155º de “el Reglamento”, tales como: **a) incumplimiento de su finalidad; b) incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto; c) vencimiento del plazo de la afectación en uso; d) renuncia de la afectación; e) extinción de la entidad afectataria; f) consolidación de dominio; g) cese de la finalidad; h) decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad por razones de interés público; i) incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; j) otras que determine por norma expresa.** A ello, se debe agregar, aquellas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

7. Que, la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia (en adelante la “SDS”) mediante Memorándum N.º 03026-2022/SBN-DGPE-SDS del 01 de diciembre del 2022, remitió el Informe de Supervisión N.º 00416-2022/SBN-DGPE-SDS del 30 de noviembre del 2022, con el cual concluye que “el administrado” no ha cumplido con la obligación de presentar en el plazo de dos (2) años el expediente del proyecto denominado “Mejoramiento de los Servicios de Administración de Justicia en los Órganos Jurisdiccionales de Omate - Distrito Judicial de Moquegua”, habiendo vencido el plazo el **24 de octubre de 2020**;

8. Que, de lo expuesto en el considerando anterior, se debe hacer la precisión que mediante el Decreto de Urgencia N.º 029-2020, modificado por el Decreto de Urgencia N.º 053-2020 y ampliado por el Decreto Supremo N.º 087-2020-PCM se suspendieron los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos de cualquier índole desde el 20 de marzo hasta el 10 de junio de 2020; motivo por el cual, el plazo para cumplir con la mencionada obligación establecida en “la Resolución” se contabiliza desde el 25 de octubre de 2018 al 19 de marzo de 2020, reanudándose desde el 11 de junio de 2020 hasta el 18 de enero de 2021; en tal sentido, se ha determinado que el plazo para el cumplimiento de la obligación establecida en “la Resolución” **venció el 18 de enero de 2021**;

9. Que, se debe precisar que la “SDS” indica que de conformidad al acápite i), literal a), numeral 6.2.2. de la “Directiva de Supervisión” en lo que respecta a la etapa sustantiva, la inspección no se lleva a cabo cuando se trata de verificar aspectos meramente formales considerados prescindibles, de ser el caso se toma en consideración la información obrante en el expediente administrativo o se realizan consultas a la entidad que otorgo el acto bajo condición (obligación);

10. Que, continuando con sus acciones la “SDS” solicitó con Memorando N.º 02891-2022/SBN-DGPE-SDS del 18 de noviembre de 2022, a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal información si “el administrado” ha cumplido dentro del plazo de dos (2) años con la obligación formal establecida en el artículo segundo de la “Resolución” o de lo contrario si ha presentado algún pedido de ampliación y/o suspensión del plazo; siendo atendido con Memorandum N.º 05372-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de noviembre de 2022, **mediante el cual informó que “el administrado” no presentó el expediente del proyecto;**

11. Que, sin perjuicio de los actos y conclusiones arribadas por la “SDS”, descritas en los considerandos precedentes, esta Subdirección luego de la evaluación correspondiente, dispuso el inicio del presente procedimiento administrativo y, por tanto, la imputación de cargos contra “el administrado” según consta del contenido del Oficio N.º 10607-2022/SBN-DGPE-SDAPE (en adelante “el Oficio”), notificado a través de la Mesa de Partes Virtual de Poder Judicial el 29 de diciembre de 2022, con el cual se requirió los descargos correspondientes, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles más dos (2) días hábiles por el término de la distancia, computados desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo al numeral 6.4.4) de “la Directiva”, el numeral 172.2 del artículo 172º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante el “TUO de la LPAG”), bajo apercibimiento de continuar con la evaluación de la extinción de afectación en uso con la información que se cuenta a la fecha;

12. Que, tal como se indicó, “el Oficio” fue notificado a “el administrado” el 29 de diciembre de 2022, por ende, de conformidad con el numeral 21.1 del artículo 21º del “TUO de la LPAG”, se tiene por bien notificado; asimismo, **es preciso señalar que el plazo para emitir los descargos solicitados venció el 25 de enero de 2023;**

13. Que, asimismo, a través del Oficio N.º 10613-2022/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 27 de diciembre de 2022, se hizo de conocimiento el inicio del procedimiento de extinción de la afectación en uso a la Contraloría General de La República conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 49 de “el Reglamento”;

14. Que, dentro del plazo otorgado, mediante Oficio N.º 000023-2023-OAD-CSJMO-PJ presentado el 11 de enero de 2023 (Solicitud de Ingreso N.º 00662-2023) el jefe de la Oficina de Administración Distrital de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en representación de “el administrado” remitió a través de la Mesa de Partes Virtual de esta Superintendencia los descargos requeridos en “el Oficio”, adjuntando la actualización del proyecto denominado “Mejoramiento de los Servicios de Administración de Justicia en los Órganos Jurisdiccionales del distrito de Omate - provincia General Sánchez Cerro - departamento de Moquegua” CUI 2171489;

15. Que, de igual manera, mediante Escrito s/n presentado el 26 de enero de 2023 (Solicitud de Ingreso N.º 01873-2023) el señor Percy Pascual Ruiz Navarro, presidente de la Corte Superior de Justicia de Moquegua - Poder Judicial acreditado mediante Acuerdo Sala Plena N.º 000021-2022-P-CSJMO-PJ del 1 de diciembre de 2022 en representación de “el administrado”, remitió información adicional y solicitó se disponga la adjudicación definitiva de “el predio”, para tal fin, adjuntó lo documentación siguiente: **i)** Informe N.º 000003-2023-CP-OAD-CSJMO-PJ del 12 de enero de 2023; y, **ii)** actualización del expediente del proyecto denominado “Mejoramiento de los Servicios de Administración de Justicia en los Órganos Jurisdiccionales del distrito de Omate - provincia General Sánchez Cerro - departamento de Moquegua” CUI 2171489. Adicionalmente, argumento lo siguiente:

15.1. Indicó no haber cumplido con la obligación, debido a la coyuntura por la que atravesó debido a la pandemia del COVID 19, que los aquejó desde marzo del año 2020 y que ha causado retraso en sus trámites en general en todo el Poder Judicial. Situación que ha generado que hayan existido períodos de aislamiento total, durante la pandemia, que no han permitido que tanto instituciones privadas como instituciones públicas realicen sus funciones, por la suspensión total de sus actividades; hechos que son de público conocimiento.

15.2. Asimismo, alegó que, la Corte Superior de Justicia de Moquegua no es Unidad Ejecutora, motivo por el cual no tiene presupuesto propio y que cualquier proyecto que signifique disposición de presupuesto debe ser solicitado a la Gerencia General del Poder Judicial que sí constituye una Unidad Ejecutora, a la cual pertenecemos como institución. A dichas

circunstancias se suman los largos trámites que se deben seguir, dentro del Poder Judicial, al ser parte de la administración Pública, hechos que no permitieron entregar a esta SBN, el citado proyecto.

- 15.3. Por otro lado, precisó también que, la demora en la presentación del citado proyecto se debió a los tramites, que se tienen que seguir a efecto de su elaboración, dado, que efectuada la solicitud de presupuesto a la Gerencia, del Poder Judicial, se tiene que seguir un largo trámite para el otorgamiento del mismo, luego de conseguido el presupuesto, se tiene que convocar a los profesionales idóneos para la elaboración del expediente en cuestión, los cuales deben ser convocados mediante Procesos de Contrataciones del Estado, lo cual dilata aún más el trámite. Luego se debe otorgar un plazo para la elaboración del proyecto, seguidamente el expediente, tiene que ser aprobado por el Área de Infraestructura del Poder Judicial, para su conformidad, y luego de ello, recién lo remiten a nuestra institución, para el trámite correspondiente.
- 15.4. Asimismo, manifestó que, el citado proyecto tuvo que ser actualizado, al haber perdido vigencia, en atención a las directivas del INVIERTE PE, dado que no pasó a la fase de ejecución por no estar priorizado en el Programa Multianual de Inversiones del Poder Judicial, por lo cual solicitó su activación en el Banco de Inversiones. Hecho que también contribuyó al retraso en la entrega del proyecto.
- 15.5. Sin embargo, a la fecha ya se tiene a la mano el proyecto denominado “Mejoramiento de los Servicios de Administración de Justicia en los Órganos Jurisdiccionales del Distrito de Omate - Provincia General Sánchez Cerro - Departamento de Moquegua”, el cual adjuntó, y a la vez solicitó la adjudicación de “el predio” en forma definitiva la que es prioritaria para la ejecución del proyecto.

16. Que, posteriormente “el administrado” presentó el Oficio N.º 000512-2023-OAD-CSJMO-PJ el 11 de mayo de 2023 (Solicitud de Ingreso N.º 11714-2023) con el cual solicitó, entre otros, la adjudicación definitiva de “el predio” para la realización de acciones de protección como es la construcción del cerco perimétrico de “el predio” y evitar futuras invasiones;

17. Que, conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subdirección efectuó la evaluación integral del acervo documentario y de los argumentos señalados por “el administrado”, advirtiendo a través del Oficio N.º 03943-2023/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 24 de mayo de 2023, entre otros, lo siguiente:

- 17.1 La finalidad primigenia de “el predio” fue para que sea destinado al proyecto denominado “Mejoramiento de los Servicios de Administración de Justicia en los Órganos Jurisdiccionales de Omate - Distrito Judicial de Moquegua” quedando condicionada a que, en el plazo de dos (2) años cumpla con la presentación del expediente del mismo nombre, bajo sanción de extinguirse la afectación en uso conforme lo dispuesto en la Resolución N.º 0710-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de octubre de 2018; sin embargo, de la documentación presentada, manifestó entre otros que, actualmente su denominación es “Mejoramiento de los Servicios de Administración de Justicia en los Órganos Jurisdiccionales del Distrito de Omate - Provincia General Sánchez Cerro - Departamento de Moquegua”.
- 17.2 Adicionalmente, “el administrado” consignó lo siguiente: i) la **Denominación**: “Mejoramiento de los Servicios de Administración de Justicia en los órganos jurisdiccionales del distrito de Omate - provincia General Sánchez Cerro - departamento de Moquegua” - CUI N° 2171489, ii) **Objetivo**: Adecuadas condiciones en los órganos jurisdiccionales para brindar los servicios de administración de justicia a los litigantes en el Juzgado de Paz Letrado y Mixto de Omate; mas no indicó los alcances del proyecto, iii) **Cronograma general de la ejecución del proyecto**: se advierte que consignó el plazo de diez (10) meses; más no consignó el inicio y término de la ejecución del proyecto, iv) **Planos de distribución**: adjunto el Plano D-01 de septiembre 2022; sin embargo, no cuenta con la firma ni visado respectivo, v) **Presupuesto estimado**: señaló la suma de S/ 1 441,275,37 (un millón cuatrocientos cuarenta y un mil doscientos setenta y cinco con 37/100 soles); y, vi) **Forma de financiamiento**: señaló que el

*proyecto será financiado con recursos provenientes de la fuente de recursos ordinarios, los que son asignados al Poder Judicial en base a su programación de inversiones vigente.*

**17.3** Se precisó que el expediente técnico del proyecto no cumple con todos los requisitos estipulados en el ítem 1 del numeral 153.4 del artículo 153 de “el Reglamento”. Asimismo, se informó que, una vez subsanada las observaciones indicadas, se otorgará un nuevo plazo que corresponderá a la ejecución del proyecto para lo cual esta Superintendencia emitirá de una nueva resolución a su favor.

**17.4** Asimismo, “el administrado” señaló que el proyecto se encuentra dentro del “El plan de inversiones del Poder Judicial 2023-2025” del OPMI del Poder Judicial, por tal motivo se encuentra gestionando la factibilidad de realizar un cerco perimétrico para evitar futuras invasiones al predio otorgado por su entidad, siendo necesario ampliar el plazo otorgado en “la Resolución”; sin embargo, se le indicó que conforme lo resuelto en el artículo 2 de “la Resolución” el plazo de la afectación en uso de “el predio” es indeterminada, pero condicionada al cumplimiento de la presentación del expediente técnico del proyecto, bajo sanción de extinción de la afectación en uso.

**17.5** Por otro lado, respecto a la solicitud de adjudicación de “el predio”, entiéndase como transferencia de la titularidad, deberá ratificar dicha solicitud o si fue un error material.

Para tal efecto, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de notificado el presente documento para que remita la subsanación y aclaración respectiva, de acuerdo al numeral 4 del artículo 143° y numeral 1 del artículo 144° del “TUO de la LPAG”, bajo apercibimiento de continuar con la evaluación del procedimiento, con la información obrante a la fecha, cuyo plazo venció el 07 de junio de 2023.

**18.** Que, dentro del plazo otorgado, mediante el Oficio N.° 000644-2023-OAD-CSJMO-PJ presentado el 07 de junio de 2023 (S.I. Nros. 14665-2023, 14672-2023, 14673-2023) y de manera complementaria con Oficio N.° 000667-2023-OAD-CSJMO-PJ presentado el 9 de junio de 2023 (S.I. N.° 14951-2023) y el Oficio N.° 001592-2023-OAD-CSJMO-PJ presentado el 6 de diciembre de 2023 (S.I. N.° 33723-2023), “el administrado” señaló remitir las subsanaciones y aclaraciones a las observaciones advertidas en “el Oficio”, alegando que, la denominación vigente del proyecto es **“Mejoramiento de los Servicios de Administración de Justicia en los Órganos Jurisdiccionales del Distrito de Omate - Provincia General Sánchez Cerro - Departamento de Moquegua”**, la misma que se encuentra debidamente aprobado y visado por el área competente de la Entidad, de acuerdo a lo establecido en los requisitos estipulados en el ítem 1 del numeral 153.4 del artículo 153 de “el Reglamento”; asimismo, señaló que continuará con el procedimiento de afectación en uso de “el predio”;

**19.** Que, ahora bien, esta Subdirección a través del Memorándum N.° 04648-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de setiembre del 2023, solicitó a la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal en adelante “la DGPE”, traslade consulta a “la DNR”, a efectos que se pronuncie respecto a lo siguiente: ¿es posible considerar conservar el acto de afectación en uso y/o resignación, pese a que dentro del plazo establecido (2 años) no cumplió con presentar el expediente del proyecto, y lo presenta cuando nos encontramos evaluando el procedimiento de extinción?;

**20.** Que, en atención a ello, con Memorándum N.° 00462-2023/SBN-DNR del 8 de noviembre del 2023, “la DNR”, remite, a través de “la DGPE”, el Informe N.° 00386-2023/SBN-DNR-SDNC del 8 de noviembre de 2023, mediante el cual la Subdirección de Normas y Capacitación (en adelante, “la SDNC”), remite opinión respecto a consulta formulada, detallando, entre otros, lo siguiente:

(...)

*3.15 Sumado a ello, la SDAPE en la evaluación que efectúe para la conservación de la afectación en uso y/o reasignación o para declarar su extinción, podrá valerse además de otros criterios, tales como:*

*i) Considerar si en la realidad física el predio se encuentra bajo la administración de la entidad brindando el uso o servicio público, o bajo su custodia.*

*ii) Valorar si los requisitos exigibles en la resolución que aprobó la afectación en uso fueron presentados antes de que la entidad declare la extinción de la afectación en uso.*

- iii) Evaluar si durante el plazo concedido se hubieran presentado elementos que configuren la suspensión del plazo otorgado, (la prueba deberá ser motivada por la entidad afectataria); o, las dificultades que hubieran generado el incumplimiento de la obligación atendiendo a situaciones, por ejemplo, de causas de caso fortuito o fuerza mayor, así como: la invasión del predio, declaración de estado de emergencia sanitaria, eventos climatológicos, entre otros.
- iv) Considerar si el proyecto a realizarse sobre el predio afectado en uso ya hubiera sido adjudicado.
- v) Estimar si la afectación en uso del predio fue para el cumplimiento del uso predeterminado de este.
- vi) Apreciar si la entidad ha actuado diligentemente; esto es, ha realizado gestiones que evidencian la tramitación de actos tendientes para el cumplimiento de la obligación pendiente exigible, antes del vencimiento del plazo.
- vii) Considerar si la demora en la presentación del requisito exigible ha sido por razones ajenas a la entidad (realización de trámites, obtención de permisos ante otras instituciones), por ejemplo: en los casos de modificación de zonificación debe tenerse en cuenta las nuevas exigencias y procedimiento que determina la Ley n.º 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA.
- viii) Estimar la dimensión del proyecto de inversión en el predio afectado en uso, entre otros.

4.1 El solo hecho del incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto, no conlleva la extinción del derecho otorgado, puesto que en atención de lo dispuesto en el numeral 6.4.5.1 de la Directiva N° DIR-00005-2021/SBN, la unidad de organización que tiene a su cargo el procedimiento de extinción de la afectación en uso y/o reasignación debe evaluar las razones, circunstancias, entre otros supuestos, por los cuales se incumplió con la obligación impuesta, y de ser estas objetivas y debidamente probadas tiene la facultad de conservar el acto, a fin de no causar algún perjuicio a la entidad afectataria.

4.2 Para la evaluación de la conservación de la afectación en uso y/o reasignación o para declarar su extinción, corresponderá a la SDAPE, en el caso de la SBN, ponderar los criterios orientados a determinar la mejor gestión del predio tales como los indicados en el numeral 3.15 del Análisis, elaborando para ello el informe técnico legal que lo sustenta debidamente.

21. Que, en ese sentido, conforme a lo opinado por “la SDNC” en el que indica que, el solo hecho del incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto, no conlleva la extinción del derecho otorgado, puesto que se debe evaluar las razones, circunstancias, entre otros supuestos, por los cuales se incumplió con la obligación impuesta, y de ser estas objetivas y debidamente probadas tiene la facultad de conservar el acto, a fin de no causar algún perjuicio a la entidad afectataria, además que, se debe ponderar los criterios orientados a determinar la mejor gestión del predio; en consecuencia, corresponde evaluar los descargos formulados por “el administrado” remitidos en el procedimiento de extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la obligación (presentación del expediente del proyecto):

22. Que, en ese contexto, vale precisar que “la administrada” no presentó el expediente del proyecto dentro del plazo otorgado, debido a la pandemia del COVID - 19 que generó la paralización de todas las labores administrativas en todas las entidades del Estado, así como a la demora en las gestiones administrativas internas en el Poder Judicial, puesto que “la administrada” no es Unidad Ejecutora, debiendo efectuar requerimientos y aprobaciones a las áreas respectivas del Poder Judicial, conforme a lo alegado en el décimo quinto considerado de la presente resolución; en tal sentido, se tiene que **el plazo para cumplir con la obligación de presentar el expediente de proyecto venció el 18 de enero de 2021 y no el 24 de octubre de 2020;**

23. Que, asimismo, se advierte que del formato de consulta del INVIERTE.PE del proyecto denominado “Mejoramiento de los Servicios de Administración de Justicia en los Órganos Jurisdiccionales del Distrito de Omate - Provincia General Sánchez Cerro - Departamento de Moquegua” con CUI 2171489, el proyecto se encuentra en situación viable, siendo la unidad formuladora y ejecutora del proyecto de inversión la Corte Superior de Justicia de Moquegua del Poder Judicial; en tal sentido, se advierte que “el administrado” cuenta con el expediente del proyecto y es el responsable de la ejecución; corroborándose que, realizó acciones concretas para cumplir con su obligación de presentar el expediente del proyecto;

24. Que, en consecuencia, de la información remitida por la Subdirección de Supervisión (Informe de Supervisión N.º 00416-2022/SBN-DGPE-SDS del 30 de noviembre del 2022), esta informó que “el administrado” no cumplió con presentar expediente del proyecto en el plazo estipulado en la Resolución N.º 0710-2018/SBN-DGPE-SDAPE; sin embargo, “el administrado” ante el requerimiento de esta Subdirección emitió sus descargos cumpliendo con la presentación del expediente del proyecto, subsanación y aclaraciones respectivas del mismo, encontrándose a la fecha finalizado y conforme; es decir, ha quedado probado objetivamente que “el administrado” a la fecha cumplió con la obligación dispuesta en el procedimiento de afectación en uso de “el predio”; más aún si se tiene en cuenta el mejor aprovechamiento de los predios estatales, por ende, **corresponde a esta Subdirección declarar la conservación de la afectación en uso, manteniendo la administración de “el predio” a su favor;** en concordancia con los criterios establecidos en el Memorandum N.º 00462-2023/SBN-DNR e Informe N.º 00386-2023/SBN-DNR-

SDNC;

**25.** Que, de los documentos remitidos se advierte que “el administrado” ha modificado la denominación del proyecto “Mejoramiento de los Servicios de Administración de Justicia en los Órganos Jurisdiccionales de Omate - Distrito Judicial de Moquegua” sin perder la finalidad del mismo; en consecuencia, corresponde evaluar la presentación del expediente del proyecto bajo la denominación: **“Mejoramiento de los Servicios de Administración de Justicia en los Órganos Jurisdiccionales del Distrito de Omate - Provincia General Sánchez Cerro - Departamento de Moquegua”**;

**26.** Que, en ese sentido, teniendo en cuenta los documentos remitidos por “el administrado”, ha quedado demostrado que su pretensión es cumplir con la presentación del expediente del proyecto correspondiendo a esta Subdirección evaluar si se ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 153.4 del artículo 153° de “el Reglamento” relacionados a la presentación del expediente del proyecto:

**26.1. Se encuentre aprobado o visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante:**

De la revisión del proyecto Resumen Ejecutivo denominado: “Mejoramiento de los Servicios de Administración de Justicia en los Órganos Jurisdiccionales del Distrito de Omate - Provincia General Sánchez Cerro - Departamento de Moquegua”, se advierte que se encuentra visado por la Unidad Formuladora y la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Moquegua; en consecuencia, se cumple con lo dispuesto.

**26.2. Respecto del Expediente del Proyecto:**

**a) Denominación:**

“El administrado” ha indicado que el proyecto se denomina “Mejoramiento de los Servicios de Administración de Justicia en los Órganos Jurisdiccionales del Distrito de Omate - Provincia General Sánchez Cerro - Departamento de Moquegua” (“el Proyecto”).

**b) Descripción:**

“El administrado” ha indicado que “el Proyecto” consiste en la construcción de infraestructura con la cantidad y dimensiones para la sede de las Órganos Jurisdiccionales de Omate en terreno propio de acuerdo a las normas técnicas vigentes; implementación de las OOJJ de Omate con adecuados equipos informáticos y sistemas de comunicación y mobiliario.

**c) Finalidad:**

La finalidad es el mejoramiento de los servicios de administración de justicia en los órganos jurisdiccionales del distrito de Omate y el mejoramiento de las sedes judiciales que se encuentran en condiciones inadecuadas para brindar el servicio de acceso a la administración de justicia.

**d) Objetivo:**

“El administrado” señaló que, “el Proyecto” tiene como objetivo brindar adecuadas condiciones en los órganos jurisdiccionales de los servicios de administración de justicia en favor de los litigantes en el Juzgado de Paz Letrado y Mixto de Omate.

**e) Alcances del Proyecto:**

El mejoramiento de los servicios de justicia que brinda el Juzgado de Paz Letrado y Juzgado Mixto de Omate, perteneciente al distrito Judicial de Moquegua de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, tiene alcance en los distritos de Omate y aledaños. Asimismo, el distrito peruano de Omate es uno de los 11 distritos de la provincia de General Sánchez Cerro, ubicada en el departamento de Moquegua, bajo la administración del Gobierno Regional de Moquegua, en el sur del Perú.

El proyecto cuenta con una sola alternativa: “Construcción de infraestructura para la sede de los Órganos Jurisdiccionales de Omate en terreno propio de acuerdo a las normas técnicas

vigentes; Implementación de las Órganos Jurisdiccionales de Omate con adecuados equipos informáticos y sistemas de comunicación y mobiliario”.

**f) Indicación de Beneficiarios:**

Son la población de los distritos de Omate, Coalaque, Matalaque, Quinistaquillas, Puquina y La Capilla, este grupo poblacional está interesado en que el Poder Judicial, mediante la Corte Superior de Justicia de Moquegua y el Juzgado Mixto y Juzgado de Paz Letrado de Omate, implementen acciones, mecanismos y/o procedimientos a fin de mejorar la calidad de los servicios de administración de justicia.

**g) Justificación de la Dimensión del área solicitada:**

“El Proyecto” se justifica por la necesidad de requerir adecuadas condiciones en los órganos jurisdiccionales para brindar los servicios de administración de justicia a los litigantes en el juzgado de paz letrado y mixto de Omate, por lo cual, el área de “el predio” (408,19 m<sup>2</sup>) se encuentra debidamente justificada.

**h) Planos de distribución y Memoria Descriptiva del Proyecto:**

“El administrado” ha cumplido con adjuntar la memoria descriptiva (etapa de construcción de infraestructura e implementación de mobiliario) y el plano de distribución respectivo.

**i) Cronograma general de la ejecución del proyecto y el plazo para su culminación:**

“El administrado” informó que se debe tener en cuenta el orden de prioridad en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Poder Judicial lo cual condiciona a que se inicie la asignación presupuestal para la ejecución de “el Proyecto” y con ello el inicio de la fase de inversión para el año 2025 que, de acuerdo al cronograma general de ejecución demorará un periodo de 10 meses conforme a lo establecido en el estudio de pre - inversión, programándose el inicio para octubre del 2025.

Asimismo, “el administrado” informó adicionalmente que, se debe contabilizar un período previo para las gestiones de financiamiento para la ejecución del proyecto de inversión teniendo en cuenta el orden de prioridad en el PMI del Poder Judicial, siendo este de 24 meses desde la emisión del acto resolutivo hasta el inicio de ejecución de “el Proyecto” en octubre de 2025; en consecuencia, señaló que, el plazo total para el término de ejecución sería de 34 meses.

En tal sentido, de acuerdo a lo informado por “el administrado” y de la evaluación efectuada por esta Subdirección, para efectos del cómputo del plazo de ejecución de “el Proyecto” se tiene como plazo total 34 meses, comprendidos **desde el cumplimiento de la formalidad para la presentación del expediente del proyecto del 06 de diciembre de 2023 al 06 de octubre de 2026, como plazo máximo de cumplimiento.**

**j) Presupuesto estimado y la forma de financiamiento:**

“El administrado” indicó que el monto de inversión del proyecto asciende a **S/. 1 441 275,37 (un millón cuatrocientos cuarenta y un mil doscientos setenta y cinco con 37/100 soles)**; y la forma de financiamiento será proveniente de la fuente de recursos ordinarios, los mismos que le son asignados al Poder Judicial en base a su Programación Multianual de Inversiones vigente.

**27.** Que, en consecuencia, se tiene que “el administrado” ha cumplido con las formalidades para la presentación del Expediente de Proyecto contenidas en el numeral 153.4 del artículo 153° de “el Reglamento”; en consecuencia, corresponde la conservación de la afectación en uso otorgada mediante “la Resolución”; sin embargo, conforme se advierte la denominación del proyecto contenido en “la Resolución” ha sido modificado; en consecuencia, corresponde aprobar su modificación siendo la nueva denominación el siguiente: **“Mejoramiento de los Servicios de Administración de Justicia en los Órganos Jurisdiccionales del Distrito de Omate - Provincia General Sánchez Cerro - Departamento de Moquegua”;**

**28.** Que, asimismo, al haber “el administrado” cumplido con la obligación contenida en el artículo 2° de la Resolución n.° 0710-2018/SBN-DGPE-SDAPE corresponde levantar la carga contenida en el asiento D00003

de la partida n.º 11022069 del Registro de Predios de Moquegua, asignado con CUS n.º 52549;

29. Que, además, de conformidad con el numeral 153.6 del artículo 153º de “el Reglamento” corresponde establecer una nueva obligación a “el administrado”; en consecuencia, dicha entidad tiene como plazo para culminar con la ejecución del proyecto denominado: **“Mejoramiento de los Servicios de Administración de Justicia en los Órganos Jurisdiccionales del Distrito de Omate - Provincia General Sánchez Cerro - Departamento de Moquegua”** el cual se computará desde el **06 de diciembre de 2023 hasta el 06 de octubre del 2026**, bajo sanción de extinguirse la afectación en uso en caso de incumplimiento;

30. Que, sin perjuicio de lo señalado se considera pertinente señalar que “el administrado” de conformidad con el artículo 149º del “Reglamento” debe cumplir con las siguientes obligaciones: **i)** Cumplir con la finalidad o uso asignado al predio, para lo cual, cuando corresponda, debe ejecutar el proyecto de inversión dentro del plazo indicado; **ii)** Efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad, cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a suscribir los documentos necesarios para dicho efecto; **iii)** Conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento, de servicios y cualquier otro referido al predio; **iv)** Asumir el pago de los arbitrios municipales que afectan el predio; **v)** Devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias, sin más desgaste que el de su uso ordinario al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado en el artículo 67 del Reglamento; **vi)** Efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; y, **vii)** Cumplir las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, así como las demás obligaciones que establezcan en el contrato y por norma expresa;

31. Que, es importante hacer de conocimiento a “el administrado” que en aplicación del numeral 8.1 del Artículo 8º de “el Reglamento”: **“Los predios entregados por el Estado, representado por la SBN a través de actos de administración o disposición a favor de entidades públicas, permanecen en el SNBE hasta que se produzca la recepción de la obra, lo cual debe ser comunicado por escrito por la entidad adquirente a la entidad otorgante y a la SBN. En tanto ello no ocurra, los actos otorgados sobre tales predios son susceptibles de aclaración y/o modificación de la finalidad, de supervisión, de reversión y otros actos en el marco del SNBE. La comunicación escrita sobre la recepción de obra es actualizada por la SBN o por la entidad adquirente en el SINABIP, variando la condición del predio a inmueble”;**

32. Que, en ese sentido, **al concretarse la recepción de obras en “el predio” este se encontraría con edificaciones destinadas al servicio de justicia; es decir, comprendido bajo la denominación y características de un “bien inmueble” de conformidad al artículo 4º del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1439, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 217-2019-EF e inmerso en el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) y bajo competencia de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas (DGA),** por tanto, se hace de su conocimiento para las acciones pertinentes;

33. Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que procedan conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

34. Que, de igual forma, corresponde comunicar a la Contraloría General de la República de conformidad con el numeral 49.2 del artículo 49º de “el Reglamento”, el cual señala que cuando el informe de supervisión contenga la recomendación de efectuar acciones de reversión, asunción de titularidad por abandono, desafectación o extinción del derecho otorgado, la puesta en conocimiento se efectúa indicando que se va iniciar el procedimiento para la aprobación de dichos actos cuyo resultado también se informa”;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “TUO de la LPAG”, “la Directiva”, Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0406-2024/SBN-DGPE-SDAPE de 19 de marzo de 2024.

## **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER la CONSERVACIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO otorgada a la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA DEL PODER JUDICIAL** respecto del predio 408,19 m<sup>2</sup> que forma

parte de otro de mayor extensión, ubicado en frente a la carretera Omate-Arequipa del distrito de Omate, provincia de Sánchez Cerro y departamento de Moquegua, inscrito en la partida N.º 11022069 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua de la Zona Registral n.º XIII - Sede Tacna, con CUS n.º 52549, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO: DISPONER** el **LEVANTAMIENTO DE LA CARGA** contenida en la Resolución N.º 0710-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de octubre de 2018 inscrito en el asiento D00003 de la partida n.º 11022069 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua de la Zona Registral N.º XIII - Sede Tacna, asignado con CUS n.º 52549.

**TERCERO: MODIFICAR** el nombre del proyecto de “Mejoramiento de los Servicios de Administración de Justicia en los Órganos Jurisdiccionales de Omate - Distrito Judicial de Moquegua” señalado en la Resolución N.º 0710-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de octubre de 2018 a “**Mejoramiento de los Servicios de Administración de Justicia en los Órganos Jurisdiccionales del Distrito de Omate - Provincia General Sánchez Cerro - Departamento de Moquegua**”, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**CUARTO:** La **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA DEL PODER JUDICIAL** deberá destinar el predio de 408,19 m<sup>2</sup> que forma parte otro de mayor extensión, ubicado en frente a la carretera Omate-Arequipa del distrito de Omate, provincia de Sánchez Cerro y departamento de Moquegua, inscrito en la partida N.º 11022069 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua de la Zona Registral n.º XIII - Sede Tacna, con CUS N.º 52549 a la ejecución del proyecto “**Mejoramiento de los Servicios de Administración de Justicia en los Órganos Jurisdiccionales del Distrito de Omate - Provincia General Sánchez Cerro - Departamento de Moquegua**”, el cual se computará desde el **06 de diciembre de 2023 hasta el 06 de octubre del 2026**, bajo sanción de extinción, de conformidad con el inciso 1 del numeral 155.1 del artículo 155º del Reglamento de la Ley N.º 29151.

**QUINTO: COMUNICAR** lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

**SEXTO: COMUNICAR** lo resuelto a la Contraloría General de la República, para los fines que le correspondan.

**SÉPTIMO: REMITIR** copia de la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua de la Zona Registral n.º XIII - Sede Tacna.

**OCTAVO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.-**

Firmado por  
Carlos Alfonso García Wong  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN